

ORDENANZA F - N° 38.426

Artículo 1º - Créase un Consejo Escolar en cada uno de los Distritos Escolares existentes en jurisdicción de la Secretaría de Educación, compuesto por cinco padres de familia con niños que concurren a escuelas de la jurisdicción distrital.

Artículo 2º - Los miembros que componen cada Consejo Escolar de Distrito, serán designados y removidos por el señor Intendente Municipal, durarán dos (2) años en sus funciones y su prestación tendrá carácter honorario.

Artículo 3º - Los Consejos Escolares de Distrito serán presididos por el Supervisor Escolar y contarán con un tesorero y un secretario de actas elegidos entre sus miembros.

Artículo 4º - Los Consejos Escolares tendrán como sede el local del Distrito Escolar reuniéndose un mínimo de dos veces al mes.

Artículo 5º - Serán funciones de los Consejos Escolares de Distrito:

- a) Promover y alentar la participación de los padres, vecinos y organizaciones de la comunidad en el desarrollo de las actividades que contribuyan a apoyar la acción docente de las escuelas de su jurisdicción.
- b) Realizar por indicación de la Supervisión el prerrelevamiento de necesidades en materia de infraestructura edilicia escolar.
- c) Promover el uso racional e integral del acervo bibliográfico con que cuenta el Distrito y propender a su conservación y ampliación.
- d) Promover el mejor conocimiento de las disposiciones que norman el desenvolvimiento de las Asociaciones Cooperadoras a efectos de enriquecer y ordenar su accionar.
- e) Registrar las organizaciones sociales y comunitarias que desarrollan programas y actividades culturales y educativas destinados a los niños que viven en el medio local.
- f) Proponer y apoyar las acciones que encare la Supervisión para estimular el cumplimiento de la obligación escolar.
- g) Participar en la tramitación y rendición de cuentas de aquellos fondos que puedan asignarse a las Asociaciones Cooperadoras para atender los aspectos de mejoramiento edilicio.
- h) Evaluar, periódicamente, y al cierre del curso lectivo, el desarrollo de sus actividades, con especial referencia a los efectos de su gestión en el mejoramiento cualitativo y cuantitativo de la cooperación popular y comunitaria a la labor escolar. A tales efectos llevarán un Registro actualizado en que conste el incremento por escuela, del número de padres, vecinos y

organizaciones sociales y culturales del medio que contribuyan, anualmente, al desarrollo de los diversos programas de apoyo al quehacer educacional.

- i) Promover el intercambio de encuentros y participar de reuniones con otros Consejos Escolares con vistas al intercambio y la confrontación de experiencias, divulgación de ideas e iniciativas que contribuyan a una mayor efectividad de las funciones que les han sido encomendadas.
- j) Informar periódicamente a la Secretaría de Educación y toda vez que le sea requerido por la misma, como asimismo al cierre de cada curso escolar, sobre: situación de los planes y proyectos en desarrollo implementados por el Consejo Escolar; diagnóstico de necesidades y listado de problemas aún pendientes de solución; estado de la administración de los bienes y recursos a su cargo, etcétera.

Observaciones Generales:

- 1. Se deja constancia que las referencias a los organismos consignados se refieren a los mencionados en las normas, o a aquellos que actualmente los hubieran sustituido en las atribuciones y funciones previstas en la presente.
- 2. Artículo 7° (Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires): El Estado de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires es sucesor de los derechos y obligaciones legítimas de la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires, y del Estado Nacional en las competencias, poderes y atribuciones que se le transfieren por los artículos 129 y concordantes de la Constitución Nacional y de la ley de garantía de los intereses del Estado Federal, como toda otra que se le transfiera en el futuro.